



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL
C.C. N° 79908283
Correo electrónico: carlos.sanchez@correo.policia.gov.co
APODERADA DTE: Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON
Correo electrónico: maya7629@gmail.com
DEMANDADO: LAURA VALENTINA SANCHEZ CORTEZ
C.C. N°1.014.297.968
Correo electrónico: cortesvalentina099@gmail.com
RADICACION: 5400131600052009-00020-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de Agosto de 2022

En atención a los memoriales allegados por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL en calidad de demandante, donde requiere sean reintegrados los descuentos de nómina realizados por cuota de alimentos en el mes de junio y julio 2022.

Es importante recordarle al memorialista que si bien es cierto el 17 de mayo de 2022 se decretó la exoneración de alimentos, sin embargo dentro del periodo de ejecutoria, la demandada el 18 de mayo de 2022 interpuso un incidente de nulidad ante mencionada providencia, a lo cual se le dio el tramite pertinente estipulado por la ley, corriendo traslado a las partes y citación a una nueva audiencia para resolver el incidente de nulidad.

En la audiencia del 26 de julio del 2022 se decretó: *LEVANTAR todas las medidas decretadas sobre el salario, primas bonificaciones, cesantía y demás emolumentos que fueron ordenadas sobre lo recibido por señor JUAN CARLOS SANCHEZ VILLAREAL, quien se identifica con la C.C. No. 79908283, dineros que estaban siendo consignados en la cuenta de ahorros del banco agrario a nombre de ERIKA YANETH CORTES PADILLA, oficiar.*

En cumplimiento de lo anterior mediante oficio No.1084 el 26 de julio de 2022, se notificó a la Policía Nacional, actual pagador del señor demandante el levantamiento de la medida cautelar.

26/7/22, 15:26

Correo: Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

NOTIFICACION OFICIO RADICADO 2009-00020

Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 3:25 PM

Para: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>; Mecuc.gutah-gruno@policia.gov.co
<Mecuc.gutah-gruno@policia.gov.co>; Omar.medina2565@correo.policia.gov.co
<Omar.medina2565@correo.policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (168 KB)
049OficioPoliciaLevantamiento.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir en documento adjunto el oficio de radicado en referencia.

Atentamente,

Saray Lorena Cárdenas López
Escribiente

Adicional a lo antes expuesto y revisado el portal web del Banco Agrario, no se evidencia que la cuota de alimentos fuera cancelada por medio del suscrito juzgado, esta era depositada directamente por el pagador a la cuenta bancaria de la señora demandada.

Si el memorialista considera puede iniciar otro tramite que corresponda, este proceso ya esta terminado, en la audiencia se dejo en claro que las cuotas las recibió la demandada hasta ese mes, por cuanto se las estaban consignando en la cuenta de ahorro,

Agréguese al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Envíese copia de este auto a los memorialistas al correo: jcarloss7613@gmail.com ; cortesvalentina099@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **143** de fecha **12/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44575e455bf2a839753d3c8896f82ab5e33128318b10ddbc57171949bba11e0e**

Documento generado en 11/08/2022 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICELA MOSQUERA LANDAZURI
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM MORA PEÑALOZA
RADICACION: 540013110005-2014-00160-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de Agosto de 2022

Revisada el acta de fijación de cuota de alimentos, se dispuso que las cuotas de alimentos ordinarios y extraordinarios fueran depositadas directamente a la cuenta del banco caja social de la demandante.

Es por lo anterior que se requiere nuevamente a la señora VICELA MOSQUERA LANDAZURI que allegue la relación de las cuotas pendientes por pagar y el extracto bancario donde actualmente depositaban la cuota de alimentos, para constatar la falta de pago de cuota de alimentos por parte del señor WILLIAM MORA PEÑALOZA.

Reiterando que, según acta del 26 de agosto de 2014, se fijó la retención del 30% de las cesantías, indemnizaciones y similares que recibiera el señor WILLIAM MORA PEÑALOZA, a favor de sus hijos, como protección de alimentos futuros en caso de despido o retiro injustificado. Dinero el cual se debe poner a disposición de este juzgado y que no es cuota de alimentos, por cuanto lo que corresponde a cesantías, son como protección de alimentos futuros, una vez el demandado se pensiones, ese dinero se le devolverá, por cuanto los alimentos quedaran asegurados con las mesadas pensionales

A la fecha no se ha recibido ninguna solicitud por parte de la demandante o la procuraduría, relacionando las cuotas dejadas de cancelar por el accionado.

Se dispone NO ACCEDER a realizar la entrega del dinero depositado, hasta que no se cumpla con la carga probatoria.

Envíese copia de este auto a las memorialistas al correo: ladygarcia@hotmail.com; mrozo@procuraduria.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales LEY 2213 DEL 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **143** de fecha **12/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179f140f51254decd6505b748a2fda1c295d9b90f32a458f095847fc7f55eafa**

Documento generado en 11/08/2022 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO
CORREO ELECTRONICO: karenarevalo488@gmail.com
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ
RADICACION: 54001316005-2017-00114-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por la empresa Explotación Minera Otero SAS donde informan que el señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ renunció por motivos personales el 30 de junio del 2022, y este recibió su último pago el 8 de julio de 2022 con su respectiva liquidación, razón por la cual no es factible proceder a descontar un porcentaje de salario de una persona que ya no presta sus servicios a la empresa.

Agréguese al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 143 de fecha 12/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bbe3c371b0540dbc47c542294a80ab3a34c4b497214458fc5505ca67effd52**

Documento generado en 11/08/2022 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAIRO SANDOVAL SEPÚLVEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00350 00
FECHA PROVIDENCIA: 11 de agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Jairo Sandoval Sepúlveda, al doctor:

- **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA**, quien se puede notificar a través del correo electrónico davidmarquezabogado@gmail.com o en el Centro Comercial Bellavista, interior 9 del municipio Los Patios (Norte de Santander) y celular N° 3123661630.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 143 de fecha 12/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e95c1ce3fbceb31fd60d3982f1f095e42ecf9203a4caf250fa1808a99cf8ba5**

Documento generado en 11/08/2022 03:14:06 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO
DEMANDADO: PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA
RADICACION: 54001316000520220018500
FECHA: ONCE (11) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta la información suministrada por Positiva compañía de Seguros, quien expresa la dirección que encuentra registrada en su base de datos del demandado, se hace necesario que la parte demandante notifique en esta dirección al demandado para evitar nulidades futuras por indebida notificación, por lo anterior se ordena suspender la audiencia programa para la hora de las diez de la mañana (10:00 pm) del día doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022) en la que se llevaría a cabo la audiencia del 372, 373, 392 y 397 del C.G:P., manteniéndose el expediente a la espera de que aporten el cotejo debido de la notificación personal realizada al demandado, **PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA** dentro del proceso de la referencia.

Se ordena el envío del memorial aportado por positiva al apoderado demandante para que adelante las gestiones pertinentes vista al ítem 041, y 042 del expediente digital al correo andradeabogadoscorporativos@gmail.com; leidy.kaina.1209@gmail.com; villamizarleidy566@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 143 de fecha **12/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9b11e08c4f82e58b835c4c75c07ec889d55fea15dddebc5b9e4482444ed24**

Documento generado en 11/08/2022 09:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@endoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	EMORYS MELON ROBLES
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO	SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON
RADICACION	5400131600052022-00200-00
ASUNTO	Tramites.
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós 2022.

Al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, con la manifestación del señor LUIS SANTIAGO MAYUSA MELON, hermano del titular de acto jurídico y quien dice notificarse por conducta concluyente, sin manifestar oposición al presente tramite.

Por su parte, el apoderado de la parte interesada allega evidencia del envío de la notificación al Curador Ad-Litem del joven SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON, en cabeza del doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quien ya fue notificado en debida forma por secretaria.

Se recibe por su parte contestación de la demanda a cargo del Curador Ad-Litem del joven **SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON.**

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial ordena:

1º. Tener por notificado por conducta concluyente al señor LUIS SANTIAGO MAYUSA MELON, de acuerdo a lo manifestado personalmente en escrito aportado al expediente digital, si hacer oposición a las pretensiones de la demanda, dentro del término concedido para el efecto.

2°. Nuevamente requerir a la parte interesada a través de su apoderado para que allegue la historia clínica y concepto del grado de discapacidad que padece el joven **SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON**, y si este puede darse a entender de manera verbal o escrita, certificación suscrita por neurólogo o psiquiatra actualizada.

3°. Recibida la contestación por parte del curador Ad-Litem, se dispone agregarla y tener en cuenta.

4°. Ordenar la Valoración de Apoyos, para ello se ordena Oficiar a la Personería Municipal de Cúcuta en cabeza del doctor KAROL YESSID BLANCO MONRROY al correo.:

secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co, para que conformidad con el art. 396 del Código General del Proceso, y Ley 1996 de 2019, con el fin de que procedan a realizar una Valoración de Apoyo con el fin de de determinar y/o establecer condiciones de vida, morales ambientales, sociales y familiares, afectivas y socioeconómicas en la que se desenvuelve el joven **SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON**, de igual manera se deberá hacer énfasis en:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico señor (**SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON**), se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. La o las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 143 de fecha 12/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef316cb8c599aa0fac621e15ccbb6fce873743a7976f753512bf813f3558466**

Documento generado en 11/08/2022 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEEN
CAUSANTE: SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00365-00
FECHA: 11 de agosto de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”

Falta que aporte el documento que refiere avalúo catastral del bien con matrícula 260- 30933.

Faltan los certificados de libertad y tradición y tarjeta de propiedad de los vehículos.

489.8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

Faltan los registros civiles de los señores Fredy Armando, Mario Willer, Edgar Rubiano, Lucy Rubiela, Jairo y Eder Omar Hernández Ángel, o señalar lo pertinente.

Establece la ley 2213 - 2022 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. ...”.

Decreto 806 del año 2020 Artículo 5 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. SATURIO ALBERTO JAIMES ORDOÑEZ como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 143 de fecha 12 08 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef642d163486989f93888fac29de40ebf21d08a1e2bd88b2b1597d7e2fa825c**

Documento generado en 11/08/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>